



## Provincia de Río Negro

“2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile”

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Inscripción en Registro conformación del Copeam

---

VISTO: el Expediente N° 112508-SAYCC-2.023, del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, la Ley Q 4.738, Ley Q N.º 5.703, Decreto 580/24, RESOL-2024-802-E-GDERNE-SEE y RESOL-2024-863-E-GDERNE-SEE, y;

#### CONSIDERANDO:

Que el Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera (Co.P.E.A.M), fue creado a través de la Ley Q N° 4.738, modificada por la Ley Q N° 5.703, y tiene por finalidad conformar un Consejo Evaluador, con el objetivo de valorar los estudios de impacto ambiental que la actividad minera pudiera producir en la Provincia de Río Negro;

Que el artículo 2° de la mencionada norma expresa que la Autoridad de Aplicación del mismo, estará conformada por la Secretaría de Estado de Energía y la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Río Negro de forma conjunta;

Que a través de la sanción del Decreto Reglamentario 580/24, se receptaron las modificaciones introducidas en la ley, regulando en su artículo 3° el procedimiento respectivo para la integración del Consejo Evaluador;

Que el inciso g) señala la obligación de la Autoridad de Aplicación de realizar la Apertura de un Registro, para la designación de los representantes de las Universidades Nacionales con sede en la Provincia de Río Negro con carreras afines a la Minería; Comunidades Indígenas con personería jurídica otorgada por la Autoridad competente y encontrarse emplazadas e instaladas en el área del proyecto; y las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) ambientalistas con personería jurídica provincial;

Que mediante la Resolución RESOL-2024-802-E-GDERNE-SEE del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera (Co.P.E.A.M.), la cual establece entre otras cuestiones, que su conformación quedará supeditada a la necesidad de su intervención;

Que, en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, mediante la Resolución RESOL-2024-863-E-GDERNE-SEE del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, se estableció el Consejo evaluador del Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera (Co.P.E.A.M.) con el objeto de evaluar específicamente el Estudio de Impacto Ambiental respecto al “Proyecto Calcatreu”;

Que la misma aprueba el procedimiento de inscripción en el Registro creado a tal efecto, para las Universidades Nacionales con sede en la Provincia de Río Negro y que cuenten con carreras de grado afín a la minería, Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) ambientalistas con Personería Jurídica Provincia y las Comunidades Originarias con personería jurídica otorgada por la autoridad competente y emplazadas e instaladas en el área del proyecto, estableciendo como plazo máximo de inscripción la fecha 26 de junio de 2024, a los fines de acreditar los requisitos exigidos por la ley, y determinar su legitimación sobre la participación en el Consejo, en relación al “Proyecto Calcatreu” en específico;

Que vencido el plazo de inscripción indicado ut supra, corresponde analizar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente por parte de los diferentes aspirantes, advirtiendo que seis (6) han sido los inscriptos, a saber: la “Universidad Nacional de Río Negro”; la “Fundación IBAPP”; la comunidad “LOF PEÑI MAPU”; la comunidad “Mapuche Lof Putren Tuli Mahuida”; el “Consejo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas” (CoDeCi); y la Coordinadora del Parlamento del Pueblo Mapuche”;

Que la “Universidad Nacional de Río Negro; la “Fundación IBAPP” y la comunidad “LOF PEÑI MAPU”, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto Reglamentario N° 580/24 y la Resolución RESOL-2024-863-E-GDERNE-SEE del Registro de la Secretaria de Estado de Energía y Ambiente, motivo por el cual se encuentran legitimados para formar parte del Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera (Co.P.E.A.M.) con el objeto de evaluar específicamente el Estudio de Impacto Ambiental respecto al “Proyecto Calcatreu” de acuerdo a los términos de la Ley Q N° 5.703;

Que, en relación a la inscripción del “Consejo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas” (CoDeCi) y de la “Coordinadora del Parlamento del Pueblo Mapuche”, se advierte que carecen de legitimación activa para integrar el Consejo Evaluador del Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera (Co.P.E.A.M), de conformidad a los términos de la Ley Q N° 5.703, ya que no encuadran en ninguno de los sujetos enunciados por el artículo 3° de la misma;

Que en cuanto a la inscripción realizada por parte de la comunidad “Mapuche Lof Putren Tuli Mahuida”, se advierte que si bien ha acompañado la documentación requerida por la normativa ya citada, no se encuentra legitimada en razón de no dar cumplimiento con el requisito sine qua non, exigido por el Decreto Reglamentario N° 580/24, artículo 3° inc. g), ya que la comunidad originaria además de contar con personería jurídica otorgada por autoridad competente, debe encontrarse emplazada e instalada en el área del Proyecto, situación que no ocurre con la comunidad “Mapuche Lof Putren Tuli Mahuida”, ya que no se emplaza ni es colindante con el “Proyecto Calcatreu”, de conformidad con los estudios previos realizados;

Que es importante destacar, que las comunidades indígenas, como sujetos colectivos de derechos, gozan de autonomía y capacidad para definir sus propias prioridades de desarrollo económico, social y cultural, conforme a sus usos, costumbres y cosmovisiones ancestrales;

Que de acuerdo a lo expresado en el considerando precedente, es fundamental reconocer y fortalecer la autonomía de las comunidades indígenas no solo como un derecho inherente, sino también como una condición indispensable para su desarrollo integral y sostenible, permitiendo que estas comunidades gestionen y administren sus recursos naturales y territoriales de manera autónoma y conforme a sus propias formas de organización;

Que el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 580/24, faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer normas de constitución y funcionamiento del Co.P.E.A.M, como así también a dictar resoluciones tendientes a la sustanciación del procedimiento;

Que por todo lo expuesto, corresponde designar como miembros del Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera (Co.P.E.A.M.) con el objeto de evaluar específicamente el Estudio de Impacto Ambiental respecto al “Proyecto Calcatreu” a la “Universidad Nacional de Río Negro”; la “Fundación IBAPP” y la comunidad “LOF PEÑI MAPU”;

Que se procederá a notificar a los miembros indicados en el considerando anterior, junto con el resto de los participantes establecidos en el artículo 3° de la Ley Q N° 5.703, para que en el término de 10 días hábiles designen un representante titular y suplente que los represente en el Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera (Co.P.E.A.M.) “Proyecto Calcatreu”, de conformidad con lo establecido en artículo 1° del Anexo I de la RESOL-2024-802-E-GDERNE-SEE del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente;

Que las presentes se encuentran eximidas del control de Fiscalía de Estado, previstos en los artículos 12, inciso e) y artículo 7 y 12 de la Ley K N° 88 conforme Resolución N° 119/2013, artículo 1° inc. “M” (modificatoria de Res. N° 76/2012);

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 inc. b) de la Ley N° 5.683, Ley Q N° 5.703, Decreto 580/24, RESOL-2024-802-E-GDERNE-SEE y RESOL-2024-863-E-GDERNE-SEE;

Por ello:

## LA SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA Y AMBIENTE

### R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Aprobar la inscripción en el Registro, a la Universidad Nacional de Río Negro, a la Fundación IBAPP y a la comunidad LOF PEÑI MAPU, para integrar el Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera (Co.P.E.A.M.) con la finalidad de evaluar el Estudio de Impacto Ambiental respecto al “Proyecto Calcatreu”, de conformidad a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTICULO 2°.- Rechazar la inscripción en el Registro, al Consejo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas” (CoDeCi), a la Coordinadora del Parlamento del Pueblo Mapuche, y a la comunidad Mapuche “Lof Putrren Tuli Mahuida”, de conformidad a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTICULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y archivar.-

